



**Boletín Mensual Nº 10/2007
Octubre 2007**

ÍNDICE

Editorial

- p. 1 [El listing en Internet: ¿es una medida ética e eficaz para los niños en espera de ser adoptados?](#)

Noticias del CIR

- p. 3 [Proyecto de formación e intercambio de experiencias a distancia – Nuevas fichas](#)

Actores en materia de adopción

- p. 3 [Camboya, Canadá, Chile, México, República Dominicana y Reino Unido](#)

Documentos internacionales en materia de los derechos del niño privado de familia

- p. 4 [Protocolo facultativo relativo la venta de niños](#)

Legislación

- p. 4 [Colombia: Un nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia para promover la Doctrina de la Protección integral de las niñas, niños y adolescentes](#)

Enfoques interdisciplinarios

- p. 5 [Propuesta de lectura](#)

Serie especial

- p. 6 [Niños no acompañados: condiciones del regreso, de la reintegración y de un acogimiento adecuado de los niños en su país de origen](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

- p. 8 [España y Reino Unido](#)

EDITORIAL

El listing en Internet: ¿es una medida ética e eficaz para los niños en espera de ser adoptados?

Frente a las cuestiones frecuentes sobre los mecanismos a disposición de los Estados para luchar contra las violaciones de los derechos de los niños a través de los sistemas de listing de niños en espera de ser adoptados en Internet, el SSI/CIR desea interrogarse y plantear las condiciones en las que esta práctica podría ser utilizada para responder adecuadamente y atentamente a las necesidades de los niños.

El desarrollo de las páginas web que presentan niños para las familias adoptivas es un fenómeno reciente. Los primeros aparecieron en Estados Unidos en 1994, en Canadá en 1997 y en Rusia en 2005. Actualmente, el listing de niños se utiliza como una medida estratégica de “reclutamiento”, para maximizar las posibilidades en la búsqueda de familias para los niños en espera de adopción. Este tipo de recurso se ha utilizado a escala mundial pero desgraciadamente, la reglamentación y el control de estas páginas web son a menudo

insuficientes, lo que puede facilitar desviaciones y la utilización de fotos de niños para prácticas no-éticas.

Diferentes prácticas para diferentes objetivos

En primer lugar, se deben diferenciar las páginas web oficiales, controladas por las autoridades competentes, de las páginas web de las agencias de adopción que utilizan el listing-foto como medio de promover sus actividades. Las primeras tentativas (en Norteamérica) de proponer públicamente niños con necesidad de ser adoptados, fueron

consideradas como un medio de tratar la falta de candidatos para la adopción nacional de niños con necesidades especiales. Actualmente, ciertos países de origen proponen descripciones anónimas de niños en su página web para encontrar padres dispuestos a adoptarles. En ningún caso los niños pueden ser identificados (ni nombre, ni foto) y solamente se presentan su historia personal y su estado de salud. Después se realiza un “matching” apropiado, pero sin garantías para los candidatos.

A pesar del hecho de que el listing-foto en las páginas web de las agencias de adopción sea hoy en día menos frecuente, es de naturaleza completamente diferente y debe ser prohibido.

Riesgos y discriminación en la elección de un niño

Ciertas agencias de adopción utilizan terminologías, fotos y otros mecanismos para hacer la promoción de niños como objetos de deseo. Existen casos en los que los padres adoptivos potenciales están autorizados a elegir un niño según su apariencia. Estas prácticas constituyen violaciones de la vida privada de los niños y pueden conducir a abusos en cuanto a la utilización de estas fotos. También se ha denunciado que en ciertos casos, los visitantes de las páginas web tienen acceso a los perfiles personales, a los clips video y/o audio por medio de pago con tarjeta de crédito, transformando así al niño en un simple producto comercial. Además, poniendo el coste del procedimiento de adopción bajo la foto, el procedimiento de adopción se percibe como una mercancía y/o una actividad comercial. Resulta fácil encontrar en ciertas agencias de adopción un anuncio de un niño con una discapacidad física, con, bajo la foto, el coste de la adopción del niño. Esto conduce entonces a posibles comparaciones entre los costes de adopción de un niño con buena salud y un niño discapacitado, el coste del niño con buena salud siendo mucho más elevado. Semejante discriminación debe ser a toda costa impedida y ser, por lo tanto, objeto de un control urgente por parte de las autoridades competentes. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades contiene provisiones especiales prohibiendo las actitudes discriminatorias y estas provisiones deben ser respetadas por las agencias de adopción.

Aspectos positivos de los programas de listing bajo reglamentación estricta

Organizados bajo un punto de vista ético, las páginas web de listing pueden considerarse

como un medio para ayudar a los niños a encontrar una familia y promover la adopción de los niños con necesidades especiales. En ciertas circunstancias, una gran parte de estos últimos no son considerados para la adopción y pueden padecer de una falta de oportunidades para encontrar una familia adoptiva. En esta perspectiva, Internet puede ser un medio para promover su adopción. El sistema de listing podría ser útil para reducir la discriminación de la que estos niños son víctimas cada día. Además, esto podría sensibilizar a los padres adoptivos potenciales permitiéndoles acceder a los perfiles de los niños que necesitan ser adoptados, bajo estrictas condiciones. Sin embargo, su utilización no debería ser autorizada sin medidas legislativas adecuadas que guíen la instauración y el funcionamiento de tales mecanismos.

Actualmente, los países emiten legislaciones especializadas relacionadas con la publicidad de los niños para la adopción; estas medidas están consideradas como un medio importante para la protección contra la utilización incorrecta de los medios de comunicación y de Internet. Nueva Gales del Sur (Adoption Act 2000, ss. 178-179) y Queensland (Adoption of Children Act 1964, s. 44) en Australia, Columbia Británica (Adoption Act 1996, s. 85) en Canadá, Nueva Zelanda (Adoption Act 1955, s. 27 y art. 26) y Reino Unido (Adoption and Children Act 2002, ss. 123-124), son ejemplos de países que han desarrollado una legislación especial que podría utilizarse como referencia para la protección contra los abusos de niños cometidos a través de Internet.

Brasil puede servir de ejemplo de cambio de actitud. En 1996 era posible elegir un niño en Internet, basándose en su programa respaldado por el Tribunal de Justicia de Río de Janeiro. Los padres adoptivos potenciales tenían acceso a un programa especial suministrado en tres idiomas y también tenían la posibilidad de acceder al perfil y a las fotos de los niños. Este programa ya no está disponible y el acceso a los perfiles de los niños en espera de ser adoptados está restringido. Solamente los jueces y el personal autorizado de las autoridades judiciales tienen acceso a las informaciones privadas relativas a un niño.

Recomendaciones sobre la utilización del listing

Teniendo en cuenta sus potenciales ventajas, los programas de listing no deberían ser vistos como medidas puramente negativas. Su utilización ha resultado útil para reducir el número de niños en espera de ser adoptados y

en particular los niños con necesidades especiales. Sin embargo, se deberían utilizar siempre de manera que no se viole la vida privada y los derechos de los niños. La utilización del listing bajo un punto de vista ético no es una tarea fácil por lo que debe ser estrictamente dirigido. En principio, deberían ser únicamente las autoridades competentes las que preparen y se encargen del listing y nunca las agencias privadas, salvo si estas están debidamente autorizadas como colaborador oficial. Entre las medidas éticas, las agencias, los padres adoptivos potenciales, los gobiernos y las ONG deben evitar los anuncios discriminatorios y tener siempre en cuenta la vulnerabilidad del niño. La instauración de una legislación específica es igualmente esencial. La Convención sobre los Derechos del Niño, el

Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades proporcionan provisiones útiles para la protección de la vida privada y la identidad de los niños y para protegerles de los comportamientos discriminatorios.

Fuentes: *Websites featuring children waiting for adoption: a cross-country review*, Madelyn Freundlich, Sarah Gerstenzang y Meredith Holtan; *Adoption & fostering*, volume 31, número 2, GB, 2007; *Finding families on the web: Be My Parent goes online in the UK*, Mo O'Reilly; *Intercountry adoption on the internet*, Shihning Chou, Kevin Browne y Melanie Kirkaldy; *Les orphelins de Rio présentés sur internet*, «Le Nouveau Quotidien», 29.06.96; *Adoption sur catalogue: le danger d'Internet*, Jean-François Mattei, Francia, 1996.

NOTICIAS DEL CIR

- **Proyecto de formación y de intercambio de experiencias a distancia – nuevas fichas en el sitio del SSI/CIR:**

Dos nuevas fichas sobre el seguimiento post-adopción internacional y los aspectos financieros de la adopción internacional (Nº 47 y 48) han sido difundidas. Véase: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/tronc_di_fic.html

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya: http://hcch.e-vision.nl/index_fr.php?act=conventions.authorities&cid=69

- **Camboya:** Camboya ha designado su Autoridad central. Sus datos son: Ministry of Social Affairs, Veterans and Youth Rehabilitation, Nº 788, Monivong Blvd, Phnom Penh; tel/fax: +855 23 726 086. Persona a contactar: H.E. Mr. Keo Borent, Director General of Technical Affairs, Nº 68, Norodom Blvd, Phnom Penh; tel: +855 23 986 259; fax: +855 23 222 386; keoborent@camnet.com.kh; adoptionoffice@ppctv.com.kh.

En este contexto, el SSI/CIR recuerda que Camboya todavía no ha adoptado su ley en materia de adopción internacional y que las estructuras para la implementación de un procedimiento conforme con los estándares internacionales no están todavía operativas. En estas circunstancias, y en el espíritu de cooperación requerido por el Convenio de la Haya, es fuertemente recomendado esperar la implementación efectiva de esta ley y de estos mecanismos antes de reanudar las adopciones internacionales con este país.

- **Canadá y Reino Unido:** La Provincia de Manitoba en Canada y el Reino Unido han puesto al día los datos de sus organismos acreditados.
- **Chile y Republica Dominicana:** Estos países han puesto al día los datos de su Autoridad Central.
- **México:** Los datos de las personas a contactar de la Autoridad Central Federal de este país han sido puestos al día.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA

Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Hasta el día de hoy, 115 Estados han firmado este Protocolo y 123 son partes del mismo.

El Gabón que había firmado este Protocolo el 8 de septiembre de 2000 acaba de ratificarlo el primero de octubre de 2007. Además, la República Islámica de Irán ha accedido a este

Protocolo el 26 de septiembre de 2007. Por otro lado, el Comité de los Derechos del Niño ha examinado los informes periódicos de Bulgaria, Francia y España sobre el estado de la implementación de este Protocolo sobre su

territorio y ha recientemente publicado sus Observaciones finales en la materia. Entraremos más en detalles sobre éstas últimas en un próximo boletín.

Fuentes: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, www.ohchr.org/english/bodies/ratification/11_c.htm y

LEGISLACIÓN

COLOMBIA: Un nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia para promover la Doctrina de la Protección integral de los niños, niñas y adolescentes

Después de más de 15 años y varios proyectos de ley, un nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia ha finalmente sido aprobado en Colombia con el fin de garantizar el pleno y armonioso desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes colombianos en el seno de su familia y de su comunidad.

El desafío planteado por este nuevo Código adoptado por la ley n°1098 del 8 de noviembre de 2006 es la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) colombianos que se entiende por “el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior” (art. 7). El Código recuerda la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado para implementar esta protección integral. De manera más amplia, diseña un verdadero sistema de protección de los NNA privilegiando el apoyo a las familias de origen. En caso que estas no puedan seguir cuidando a sus hijos, da prioridad a las medidas familiares alternativas permanentes. Promueve también el recurso a medidas alternativas transitorias de tipo familiar. Nuestro análisis de este Código se concentra sobre estos temas (Libro I).

Prioridad a las medidas de “empoderamiento” de las familias de origen

La permanencia del NNA en su familia de origen, entorno considerado como en principio lo más favorable para su pleno y armonioso desarrollo, es promovida por este Código a través de varias disposiciones como: las obligaciones del Estado de apoyar a las familias de origen en los ámbitos tan económicos como médicos y de facilitar el registro de los NNA a su nacimiento (art. 41-10 a 41-12); la vinculación de las adolescentes o mujeres mayores de 18 años embarazadas a programas de atención especializados (art.60).

De acuerdo con el Código, solo en los casos excepcionales, el niño puede ser separado de su familia (art.22). En tales casos, una medida

de restablecimiento de derechos debe ser tomada inmediatamente. Dentro de las medidas existentes, figura la ubicación inmediata del niño en un medio familiar.

Promoción de las medidas de protección provisionales y permanentes de tipo familiar

Las medidas familiares provisionales establecidas por el Código son: el hogar de paso y el hogar sustituto. El primero consiste a ubicar el NNA en una familia registrada en el programa de protección de los NNA para un tiempo que no puede exceder de ocho días hábiles (art.57). Solo cuando no procede la ubicación del NNA en los hogares de paso, se recurre a los centros de emergencia. El hogar sustituto se refiere a una familia que se compromete a brindarle al NNA el cuidado y la atención necesarios en sustitución a la familia de origen. Esta medida se decreta por el menor tiempo posible de acuerdo a las circunstancias y los objetivos que se persiguen sin que pueda exceder de seis meses (art.59).

Dentro de las medidas de restablecimiento de derechos permanentes, la nueva ley da prioridad a la ubicación del NNA en su familia de origen o su familia extensa (art. 56). En segundo lugar, el Código evoca la adopción que define como “una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza” (art.61). El Código precisa además que en todas las medidas provisionales o definitivas de restablecimiento de derechos que se decreten, se garantice el acompañamiento a la familia del NNA que lo requiera.

Del procedimiento de adopción

Este procedimiento detallado en el nuevo Código consagra entre otros principios

fundamentales: a) el principio de prioridad de los candidatos adoptantes nacionales sobre los candidatos extranjeros, y entre los mismos candidatos extranjeros prioridad a los que provienen de un país parte de la CLH-1993 u otro convenio bilateral o multilateral; b) el derecho del NNA a conocer sus orígenes-sometiéndolo no obstante a la aprobación de los padres en cuanto al momento adaptado para su ejercicio-; c) la nulidad del consentimiento a la adopción otorgado antes el nacimiento del niño; d) la prohibición de pago por la entrega de un NNA para ser adoptado así como de las donaciones de las familias adoptantes previamente a la adopción, etc.

Dentro de los cambios y avances importantes de este Código en materia de adopción, lo que antes se denominaba declaración de abandono, se denomina ahora declaración de adoptabilidad. Lo que significa que ahora la adoptabilidad de un NNA debe referirse a criterios más amplios que el simple abandono del niño. Otro gran avance de este Código es la disposición sobre la adopción de niños indígenas que permite evitar el desarraigo de este grupo de NNA (art.70). Se privilegia la adopción de estos niños por familias miembros de sus comunidades, respetando los usos y costumbres de estas mismas.

Con respeto a las autoridades involucradas en el procedimiento de adopción, al lado del ICBF* que sigue siendo la Autoridad central en materia de adopción, el Código prevé también la intervención de instituciones autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción. El Código establece particularmente que el Comité de Adopción del ICBF o el de estas instituciones autorizadas será la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los NNA adoptables. La acumulación de estas dos funciones conduce a cuestionarse sobre la objetividad real con la cual se toman las decisiones relacionadas con el NNA adoptable y sobre la consideración prioritaria de su mejor interés. ¿No sería más adecuado confiar la asignación a una institución del gobierno independiente que no intervenga en las etapas previas del proceso?

Más cuestionable todavía es cuando estas instituciones autorizadas desarrollan programas de atención a las madres adolescentes embarazadas que quieren entregar su hijo/a en adopción y al mismo tiempo trabajan con las familias nacionales y extranjeras que quieren adoptar. Por otro lado, la autorización que

tienen estas instituciones de recibir donaciones de parte de las familias adoptivas también implica un cuestionamiento ético. Estos temas generan altas preocupaciones sobre las posibles violaciones de los principios fundamentales que son: el interés superior del NNA, su protección contra cualquier forma de abusos o comercialización y la doble subsidiariedad (Primero, el mantenimiento del NNA en su familia biológica, extensa o con una familia de sustitución; segundo, la adopción nacional; tercero, la adopción internacional).

Aunque el ICBF controla, entre otros, los aspectos financieros de estas instituciones privadas y supervisa los programas que llevan a cabo, aún así sigue existiendo un gran riesgo de tráfico. Para prevenir situaciones de violaciones de derechos de los NNA, el SSI/CIR preconiza que la Autoridad central de un país que decide delegar determinadas etapas del proceso de adopción a instituciones privadas, vele seriamente por la no acumulación de programas para éstas últimas.

El SSI/CIR acoge con mucho entusiasmo este nuevo Código y tiene muchas expectativas para los futuros reglamentos que permitirán la implementación de los principios fundamentales que establece.

* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Fuente: Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley n° 1098 del 8.11.06; disponible al SSI/CIR en versión electrónica.

PROPUESTA DE LECTURA



La parentalité décryptée: Pertinence et dérives d'un concept (La parentalidad descifrada: pertinencia y derivas de un concepto),

Catherine Sellenet, Paris, Savoir et Formation, 2007.

El autor, Profesora de Universidad en Ciencias de la Educación, Psicóloga, Socióloga y responsable de investigaciones sobre las familias y los niños propone un análisis del concepto de parentalidad. ¿Que esconde la noción de « competencias parentales »?, ¿tenemos que educar a los padres a la parentalidad?, ¿existen « buenas prácticas »?, ¿cuales son las herramientas de transmisión de un saber sobre este trabajo que Freud decía imposible? A todas estas preguntas que los profesionales de la intervención socio-educativa se hacen cada día, este libro propone algunas pistas de respuestas y trata de los implícitos que guían las acciones. Otra publicación del mismo autor: L'enfance en danger, Belin, 2006).

NIÑOS NO ACOMPAÑADOS: condiciones del regreso, de la reintegración y de un acogimiento adecuados de los niños en su país de origen

Cuando la evaluación de la situación del niño no acompañado llegue a la conclusión de que la reintegración en su familia y en su país de origen corresponde a su interés superior, se deben tomar un cierto número de medidas para asegurar que este regreso continúa respondiendo a las necesidades y a los derechos del niño.

El regreso del niño a su país de origen debería efectuarse únicamente cuando responda a su interés superior, una cuestión que debe determinarse sobre la base de una evaluación detallada de su situación y sus deseos y de los de su familia, así como de la existencia de condiciones fiables y seguras (incluyendo las condiciones socio-económicas) y de disposiciones adecuadas para el acogimiento del niño en cuestión. Tal y como lo recomendó el Comité de los Derechos del Niño, la toma de disposiciones fiables y concretas para el acogimiento y la responsabilidad de la custodia del niño a su regreso deberían darse antes del regreso del niño a su familia biológica, o a su familia extensa en caso de ausencia de la primera. Estas disposiciones deberían proporcionar un entorno potencialmente apto para garantizar el éxito del proyecto de vida del niño no acompañado en su país de origen.

Preparación y apoyo al niño no acompañado

Se deben tomar un cierto número de medidas, basadas en las necesidades e deseos del niño no acompañado tal y como fueron identificados durante la evaluación de su situación y la de su

familia en el país de origen – y no solamente en las reglas de migración – para preparar al niño a su regreso a su familia biológica o extensa, así como a su comunidad. Esta preparación se extiende más allá de las simples cuestiones de logística, como el papeleo administrativo para la vuelta del niño, contar con la presencia de un adulto durante el viaje o garantizar una acogida adecuada a su llegada al país de origen. En efecto, es importante ajustarse a los deseos del niño en cuanto a su regreso y preparar su

reintegración a largo plazo, teniendo en cuenta el periodo de ausencia y las circunstancias particulares de su marcha inicial. En particular, es necesario asegurarse que el niño contará con un apoyo psico-social antes de su regreso, así como a su llegada al país de origen. Resulta, pues, esencial colaborar con los servicios sociales y sanitarios de la comunidad del niño para garantizar un cierto grado de continuidad en el apoyo psico-social puesto a disposición de los niños no acompañados. En este contexto, los

EL REGRESO DE ABDOULAYE * A SENEGAL

El Programa Africa del Oeste (PAO) de la Fundación suiza del Servicio social internacional (véase el Boletín 6-7/2007) pone el acento sobre las condiciones necesarias para que el cuidado del niño en situación difícil y su regreso a su país de origen respondan a su interés superior y que su reinserción sea durable. Este programa transnacional ya permitió a más de 200 niños reintegrar sus hogares. Es el caso de Abdoulaye, un joven senegalés que, después de una experiencia de migración difícil ha sido identificado en una calle de Bamako (Malí) y ha podido ser reintegrado a su comunidad en Senegal. Al momento de su identificación, ha sido cuidado por el corresponsal local del programa y acogido en un albergue. Una evaluación de su situación ha sido realizada en seguida y las informaciones recogidas han sido enviadas al coordinador del programa en el Senegal para que este último pueda empezar a buscar la familia. Una vez localizada, una investigación social ha sido realizada y un informe enviado al coordinador del programa en Malí. En base a este informe, las condiciones para el regreso de Abdoulaye fueron establecidas y el niño fue acompañado a Senegal y confiado al coordinador local del programa. Dentro de las medidas tomadas para su reinserción social y profesional, Abdoulaye ha sido apoyado en el desarrollo de un proyecto de pequeño negocio. Ahora mismo está seguido de manera individual a través de visitas regulares (de acuerdo con las necesidades del niño) para asegurarse que las medidas implementadas respondan a su situación personal y familiar y garanticen la durabilidad de su regreso. Por otro lado, el PAO se esfuerza en sensibilizar las comunidades sobre los riesgos vinculados con la migración clandestina, y en extender a toda la comunidad los beneficios de la reinserción del niño.

* Nombre ficticio

dos Estados comparten la responsabilidad de garantizar esto al niño y la implicación del SSI puede iniciar y fomentar esta cooperación. En particular, en los casos en que el proyecto de vida del niño no acompañado fuese iniciado en el país de acogida y deba supuestamente

continuar en el país de origen, se deben tomar medidas concretas en ambos países y cooperar mutuamente, para garantizar su continuidad y su adecuada implementación.

El regreso del niño requiere igualmente la preparación y la organización de medidas de reintegración suplementarias. Efectivamente, el niño no solamente será reintegrado en su familia, sino también en su comunidad social y cultural y en su entorno educativo y/o profesional. Por lo tanto, es importante asegurar el acuerdo y la implicación de los servicios sociales, educativos y sanitarios – así como los de cualquier otro miembro similar de la sociedad – en el proceso de reintegración del niño, en el seguimiento ulterior de su situación en su nuevo entorno y en el de su familia y en la reevaluación periódica del proyecto de reintegración. Esto, debería incluir, por ejemplo, la implicación de la escuela, de las estructuras sociales locales existentes, de los empleadores potenciales y otros miembros importantes de la comunidad, en la organización del programa de educación y de trabajo del niño, como respuesta a los deseos, necesidades e interés superior del niño. Como mencionado anteriormente, la implicación de estos actores es también fundamental para la implementación del proyecto de vida del niño, incluido su control y para el seguimiento médico, social y educativo del niño, así como para garantizar la implicación suplementaria de otras estructuras locales que ofrezcan servicios de apoyo en este proceso. En resumen, la amplia implicación de las autoridades y de los servicios del país de origen es primordial para el éxito del proyecto de vida individual del niño, mientras que el país de acogida es responsable de asegurarse que el niño vuelve únicamente si se dan las condiciones para este éxito en el país de origen.

Preparación y apoyo de la familia o de los tutores del niño no acompañado

Para asegurar la buena y correcta implementación del proyecto de vida del niño en su país de origen, es importante trabajar de cerca con la familia del niño antes y después del regreso del niño e implicar completamente a la familia en la elaboración del proyecto de vida. Esto tiene también por objetivo asegurar la reintegración durable del niño en su comunidad y en su país de origen e impedir otras tentativas de emigración. Al igual que las medidas tomadas para la preparación del niño a su regreso, también es importante cooperar con las autoridades y servicios apropiados en el país de origen, competentes para la preparación de la familia al regreso del niño, así como de su

acogimiento y su reintegración en la familia. Esto puede incluir un apoyo psico-social a varios niveles: deseos del niño de volver, regreso inesperado del niño, experiencias vividas por él desde su partida y en el país de acogida, no alcance por el niño de los objetivos de su marcha, esperanzas de la familia, etc. Las reacciones de la familia y de la comunidad pueden ser difíciles de afrontar para el niño que vuelve y es por lo tanto tan importante para el niño como para la familia estar preparados e informados de las implicaciones de semejante regreso.

Además, una entrevista apropiada con la familia o los tutores del niño debería determinar las circunstancias que podrían amenazar la correcta implementación del proyecto de vida del niño y asegurar que estas sean consideradas en el acogimiento y el apoyo proporcionados. Dado que en varios casos, la marcha del niño está relacionada con las condiciones socio-económicas de su familia, también es importante evaluar los recursos y necesidades de la familia y asegurar que estos sean tratados en el proceso de regreso del niño. Por consiguiente, la colaboración con las autoridades del país de origen debería también tratar las disposiciones financieras y otras clases de apoyo a la familia o a los tutores del niño. Puede ser necesario explorar oportunidades de actividades remuneradas adicionales, de apoyo comunitario, de acceso a los servicios de sanidad y de beneficio de proyectos de desarrollo locales, etc.

En los casos en que el regreso del niño y su reintegración en el país de origen hayan sido considerados como la respuesta más apropiada para el interés superior del niño, pero que su familia biológica o extensa no se encuentre en condiciones de hacerse cargo del niño de manera adecuada, es esencial que se reúnan las condiciones necesarias para que las instancias gubernamentales y no gubernamentales puedan proporcionar al niño la protección, el acogimiento y el apoyo necesario, teniendo como objetivo reintegrarle ulteriormente en su familia o procurarle una alternativa de acogimiento permanente y familiar.

Reparto de la responsabilidad en la reintegración durable de los niños no acompañados y la prevención de la emigración de los niños

La puesta a disposición de un apoyo psico-social u otro apoyo adaptado al niño y a su familia o tutores, fija también un entorno positivo para el refuerzo de las estructuras sociales y otras estructuras de apoyo a los niños no

acompañados y a su familia, para la reintegración durable de los niños, la prevención paralela y la sensibilización a las circunstancias y experiencias de la emigración de los niños y para el desarrollo de métodos y estrategias comunes y fiables concebidas para la reintegración de los niños, a través de las fronteras, de una manera enfocada en el niño.

Por consiguiente, el papel del Estado en cuestión en la protección y el acogimiento de sus niños migrantes, se extiende a la puesta a disposición de una formación especializada para los profesionales concernidos y al refuerzo de las capacidades de los actores locales en este proceso sobre las cuestiones de prevención, identificación y respuestas a la emigración de los niños, así como a la demanda de participación de las ONG y organizaciones internacionales competentes en estos ámbitos a nivel interdisciplinario. Dado que los países de acogida son responsables de asegurarse de que el regreso del niño se efectúe únicamente en los casos en que se dan las condiciones necesarias, es también su responsabilidad apoyar al país de origen en la creación de estructuras apropiadas para el regreso de los niños. Sería, por lo tanto, positivo que este análisis animase a los países concernidos a trabajar juntos, para encontrar soluciones y establecer mecanismos de cooperación concebidos para resolver estos problemas.

Por último, la reintegración durable de los niños no acompañados en sus familias,

comunidades y país de origen reposa en un doble análisis de su protección y su cuidado: la puesta a disposición de una preparación y de un apoyo individual para el niño y su familia o tutores y la implicación de una vasta red de autoridades locales y de servicios comunitarios en la implementación del proyecto de vida del niño no acompañado. En los casos en que la evaluación del interés superior del niño requiera más bien su reintegración en el país de acogida, se requiere un análisis similar que incumbe directamente a los actores concernidos de este país. Este aspecto será tratado en el próximo boletín.

Fuentes: Observación general Nº 6 (2005):

Tratamiento de los niños no acompañados y de los niños separados fuera de su país de origen, Comité de los Derechos del Niño, CRC/GC/2005/6, 1.09.05 ([http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/a46dd2feedcc9dcec12570bc002ec581/\\$FILE/G0543806.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/a46dd2feedcc9dcec12570bc002ec581/$FILE/G0543806.pdf)); Recomendación CM/Rec(2007)9 del Comité de Ministros del Consejo europeo a los Estados miembros sobre los proyectos de vida a favor de los menores no acompañados, adoptada por el Comité de Ministros el 12.07.07 ([https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CM/Rec\(2007\)9&Language=lanFrench&Ver=original&Site=COE&BackColorInternet=9999CC&BackColorIntranet=FFBB55&BackColorLogged=FFAC75](https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?Ref=CM/Rec(2007)9&Language=lanFrench&Ver=original&Site=COE&BackColorInternet=9999CC&BackColorIntranet=FFBB55&BackColorLogged=FFAC75)); Manual interno del SSI, Secretaria general del SSI, Casework Division; Fundación suiza del Servicio Social Internacional, Proyecto en el Oeste de África, 2002-2009 (<http://www.ssiss.ch>).

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **España:** *Jornadas sobre Vinculación Afectiva y Adopción*, organizadas por la Generalidad Valenciana y EULEN, 13 y 14 de diciembre de 2007, Valencia. Varios temas centrados en el vínculo y el apego en las familias adoptivas serán abordados durante estas jornadas a través de ponencias y mesas redondas. Información y contactos: Antonio Ibañez, aibanez@eulen.com; Madrid Maria, mmadrid@eulen.com.
- **Reino Unido:** *The Assessment Framework and Family Placement (El método de evaluación y el acogimiento familiar)*, Capacitación para Niños y Familias en colaboración con BAAF, 2 de diciembre de 2007, York. Los autores de esta conferencia, Dr Arnon Bentovim y Liza Bingley Miller, van a explorar la importancia, las ventajas y los dilemas del método de evaluación en la práctica del acogimiento familiar. Con otros expertos, van a analizar este modelo y orientar a los profesionales. Información y contacto: melanie.sutcliffe@baaf.org.uk; tel: 0113 289 1101; fax: 0113 289 1177; www.baaf.org.uk.

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.

El índice de los Boletines 1997 – 2007 se encuentra en la dirección Internet: www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Reference/A_propos/a_propos.html, ver Publicaciones.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza. El SSI/CIR agradece también al Cantón de Ginebra su contribución específica.